

## LEY TASAS JUDICIALES

La tasa Judicial fue impuesta mediante la Ley 53/2002, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, constituyendo el hecho imponible propio para su devengo el ejercicio de la potestad jurisdiccional, a instancia de parte, en los órdenes jurisdiccionales civil y contencioso-administrativo, mediante la realización de actos procesales. Esta ley dejaba exentas de pago de las tasas las personas físicas y las Comunidades Propietarias, así como las PYMES.

**NOVEDAD.** Ayer fue publicada en BOE la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses.

<http://www.boe.es/boe/dias/2012/11/21/pdfs/BOE-A-2012-14301.pdf>

Esta ley fue aprobada la semana pasada en el Senado por el trámite de urgencia, con los únicos votos a favor del PP, y entra hoy en vigor, aunque el pago se pospone «unos días o semanas» al no estar listos todavía los formularios de Hacienda que se tiene que entregar al secretario judicial a modo de justificante de haber realizado el pago.

Estas nuevas tasas afectan a tres de los cinco órdenes jurisdiccionales: Civil, Social (o Laboral) y Contencioso-Administrativa. Quedan exentas la Penal y la Militar.

Por primera vez se extienden las tasas a las personas físicas, es decir, a todos los ciudadanos que no sean beneficiarios de la asistencia jurídica gratuita porque ganan más de 1.100 euros por unidad familiar, a las Comunidades de Propietarios y a las PYMES. Está exento de pago el Ministerio Fiscal, la Administración General del Estado, las de las Comunidades Autónomas, las entidades locales y organismos públicos dependientes de todas ellas, las Cortes Generales y las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas.

La tasa se recupera posteriormente si es un procedimiento en el que hay condena en costas para la parte contraria.

Quedan **exentos de tasas** los procesos de:

- Capacidad, filiación y menores, así como los matrimoniales que versen exclusivamente sobre la guarda y custodia de hijos menores o sobre alimentos reclamados por un progenitor contra el otro en nombre de los hijos menores.
- Procedimientos establecidos para la protección de los derechos fundamentales y libertades públicas, así como contra la actuación de la Administración electoral
- Solicitud de concurso voluntario por el deudor
- Interposición de recurso contencioso-administrativo por funcionarios públicos en defensa de sus derechos estatutarios
- Presentación de petición inicial del **procedimiento monitorio y demanda de juicio verbal en reclamación de cantidad por cuantía inferior a 2.000 euros**
- Interposición de recursos contencioso-administrativos cuando se recurra en casos de silencio administrativo negativo o inactividad de la Administración.

La **cuantía** de la tasa se compone de una cantidad fija y otra variable. La fija oscila entre los 100 euros que cuesta un procedimiento monitorio a los 1.200 de un recurso de casación ante la Sala de lo Civil o de lo Contencioso del Tribunal Supremo. A esta cantidad fija habrá que sumar la cantidad variable, que supone un 0,5 por ciento de la cuantía procesal.